

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.
REGLAMENTO DE LA PRESTACION DE FONDO DE AHORRO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art 1°. El presente reglamento es aplicable al Personal que labora en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., en los términos de lo dispuesto en el Capítulo II de su Reglamento Interior de Trabajo.

Art 2°. Para los efectos del presente REGLAMENTO se establecen las siguientes denominaciones:

- a. El Centro: El Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- b. El Departamento: El Departamento de Recursos Humanos de "El Centro".
- c. La Contraloría: El Órgano Interno de Control designado por la Secretaría de la Función Pública para "El Centro".
- d. El Comité: El Comité Técnico del Fondo de Ahorro designado en los términos del presente Reglamento.
- e. El Fondo: El Fondo de Ahorro para los empleados de "El Centro".
- f. El Participante: El empleado de "El Centro" que participa de los beneficios de "El Fondo".
- g. La Asamblea Asamblea General del Fondo de Ahorro.
- h. Fondo de Inversión: El contrato constituido entre "El Centro", por si y por sus empleados, y la Institución Financiera designada para la administración y funcionamiento del Fondo de Ahorro de los empleados de "El Centro".
- i. Calendario de "El Departamento": El Calendario de recepción de documentos para efectos de solicitud de préstamos y retiro de "El Fondo" emitido por "El Departamento" al inicio de cada año.

Art 3°. "El Fondo" tiene como objetivo:

- a. Fomentar el hábito del ahorro entre los participantes del mismo.
- b. Otorgar préstamos a "El Participante" en los términos legales en la materia.

Art 4°. "El Fondo" se constituye:

- a. Por la suma de las aportaciones de "El Participante" y "El Centro" realizadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año fiscal, para totalizar doce meses.
- b. Por los pagos realizados como recuperación de préstamos otorgados a "El participante".

- c. Por los intereses obtenidos de invertir las aportaciones en los términos de la legislación vigente en la materia.

Art 5°. Las aportaciones de "El Participante" resultan de aplicar el 13% sobre su sueldo tabular, conforme a lo establecido en el Marco Normativo de Prestaciones autorizadas por los organismos sectoriales titulares de la institución y el marco laboral vigente. Esta aportación no deberá de exceder a lo que marca el Artículo 27 fracción XI de la Ley del ISR vigente. La aportación se hará mediante descuentos quincenales realizados por "El Departamento" directamente en el pago de nómina, debiendo "El Participante" entregar para tal efecto documento de autorización de descuento.

El personal contratado por tiempo u obra determinada podrá incorporarse al Fondo de Ahorro desde el inicio de su contrato.

Art 6°. Las aportaciones de "El Centro" se harán en beneficio de "El Participante" en una cantidad igual a la determinada en el artículo 5° del presente Reglamento".

Art 7°. La suma de las aportaciones definidas en el artículo 5° y 6° del presente Reglamento se depositarán en El Fondo de Inversión constituido por "El Centro" y se invertirán en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en Valores de Renta Fija que el SAT determine.

La entrega de estas aportaciones por "El Centro" a "El Fondo de Inversión" deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a los días quince y treinta de cada mes, según el caso de la quincena en pago.

Art 8°. "El Fondo" estará regulado por lo previsto en la materia en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, el Derecho Común, los Principios Generales del Derecho, la Equidad y las disposiciones jurídico-administrativas vigentes aplicables a "El Centro".

CAPÍTULO II. PRÉSTAMOS

Art 9°. "El Participante" podrá solicitar 1 préstamo a "El Fondo" en cualquier fecha establecida en el Calendario de "El Departamento".

Ningún préstamo causará intereses y todo préstamo deberá ser pagado antes del término del año fiscal en curso. La gestión y pago de préstamo será independientemente del retiro anual.

El importe máximo de cualquier préstamo nunca podrá exceder el noventa por ciento del monto acumulado de las aportaciones de "El Participante" y "El Centro", a la fecha de solicitud del mismo.

Art 10. Los pagos para reintegrar préstamos se determinarán dividiendo el monto total del préstamo entre el número de quincenas comprendidas de la inmediata siguiente a la fecha del depósito del préstamo y se contará con un plazo máximo antes del cierre del año para cubrirlo, salvo solicitud expresa de "El Participante" para pagarlo en un menor número de descuentos.

Art 11°. La fecha límite para solicitar préstamo estará a lo dispuesto en el Calendario de "El Departamento" y se realizará depósito directo a las tarjetas electrónicas del sistema de pago de nómina o, en su caso, mediante orden de pago emitida por la Institución Financiera.

Art 12°. El monto del préstamo puede reducirse en razón de lo establecido en el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, que limita un tope máximo de descuento al salario por una cantidad no mayor a un 30% del excedente del salario mínimo.

CAPÍTULO III. LIQUIDACION DEL FONDO DE AHORRO

Art 13. Las aportaciones acumuladas en "El Fondo" serán entregadas en su totalidad a "El Participante", previa solicitud a "El Departamento", al finalizar el ejercicio fiscal, de acuerdo con el artículo 4°, inciso "b", de este Reglamento.

Las aportaciones se determinarán hasta la última quincena descontada mediante nómina de pago y aportada a "El Fondo de Inversión".

Los intereses sobre aportaciones se calcularán sobre la base del último estado de cuenta entregando a "El Departamento" por la Institución Financiera.

Art 14°. La solicitud de retiro de las aportaciones acumuladas más intereses deberá entregarse en las fechas determinadas en el Calendario de "El Departamento" y se realizará la entrega mediante el sistema electrónico de pagos o, en su caso, mediante orden de pago emitida por la Institución Financiera, bajo esta última opción "El Participante" deberá firmar los documentos de acuse recibo que correspondan en términos legales.

Art 15. Los rendimientos que obtuviere "El Fondo" a través de sus valores de renta fija menos los pagos de operación de la Institución Financiera serán repartidos en forma proporcional de acuerdo con un sistema individualizado de cuenta que deberá llevarse a cabo por la Institución Financiera en la cual se encuentre "El Fondo de Inversión" o "El Departamento" en su caso, con la supervisión de "El Centro" y de "El Comité".

Art 16°. Cuando la relación de trabajo de "El Participante" termine con "El Centro" se le entregará el monto acumulado a la fecha de terminación más los intereses proporcionales por inversiones de "El Fondo de Inversión" (ya descontados los gastos prorrateados de operación del mismo). Igualmente, en forma previa deberá quedar saldado cualquier importe de préstamo que se encuentre insoluto.

Art 17°. En caso de fallecimiento de "El Participante", se entregará a los beneficiarios designados en el Formato destinado para tal efecto y en custodia de "El Departamento" o, en su caso, en los términos legales que correspondan en la materia, lo siguiente: el monto acumulado a la fecha de fallecimiento más los intereses proporcionales por inversiones de "El Fondo de Inversión", descontando los gastos prorrateados de operación del mismo y saldos pendientes por préstamos vigentes.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN Y VIGILANCIA

Art 18°. "El Fondo de Inversión" o, en su caso, "El Departamento" entregará por escrito y en forma anual el estado de cuenta individual a "El Participante", o en su caso, se enviará por correo electrónico a los participantes que se encuentren realizando sus actividades fuera de "El Centro".

Este estado de cuenta deberá reflejar en forma separada la aportación de "El Participante" y "El Centro", más los intereses obtenidos por valores de renta fija disminuidos con el importe de los gastos operativos de "El Fondo de Inversión".

Art 19°. "El Fondo de Inversión" deberá mantener en inversión de renta fija en plazos no mayores a siete días para garantizar un fondo mínimo destinado a otorgamiento de préstamos en los términos de los Capítulos II y III de este documento (este plazo podrá extenderse en periodo vacacional). Cuando el Fondo contemple importes acumulados que no afecten la liquidez de los préstamos, "El Comité" podrá invertir a plazos mayores a siete días.

Art 20°. "El Centro" tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- a. Constituir un Fondo de Inversión para el manejo de los recursos financieros de "El Fondo".
- b. Realizar las gestiones y provisiones necesarias para disponer de los recursos financieros para el funcionamiento de "El Fondo".
- c. Garantizar el pago de la prestación del Fondo de Ahorro en los términos legales del presente Reglamento.
- d. Disponer de los recursos necesarios en "El Departamento" y el Departamento de Contabilidad y Tesorería a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e. Disponer en el Departamento de Contabilidad y Tesorería el procedimiento de transferencia de fondos a "El Fondo de Inversión" de acuerdo con los reportes quincenales entregados por "El Departamento" en los cuales se determina el monto de las aportaciones de "El Participante" y "El Centro" y los descuentos realizados a cuenta de préstamos.
- f. Designar a un representante de "El Centro" para revisar los resultados de la auditoría y dar seguimiento y cumplimiento a las observaciones en el mismo.
- g. Realizar las auditorías y estudios técnicos, laborales, financieros, fiscales y de otra índole que afecten el funcionamiento de "El Fondo" acordados con "El Comité". Establecer en forma conjunta con "El Comité" soluciones a los problemas planteados en los estudios anteriormente mencionados.
- h. Cuando por algún motivo "El Centro" no cumpla con lo previsto en los incisos "b" y "c" de este artículo, deberá cubrir los gastos operativos de "El Fondo de Inversión" y los intereses que sobre las aportaciones se hubieran dejado de percibir hasta el depósito de las mismas en "El Fondo de Inversión".

Art 21°. "El Departamento" tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- a. Entregar a "El Participante" los estados de cuenta proporcionados por "El Fondo de Inversión" o, en su caso, emitidos por "El Departamento".
- b. Tramitar ante la Institución Financiera el registro de las firmas autorizadas cuando se realice cambio de "El Comité" y/o titular de "El Departamento" o cuando se requiera.
- c. Solicitar a "El Fondo de Inversión" se deposite a la tarjeta bancaria (del sistema de pago de nómina) de "El Participante" o, en su caso, mediante orden de pago emitida por la Institución Financiera el monto de préstamo solicitado por él mismo, recabando en el oficio de solicitud la segunda firma autorizada ante el Banco. Para este efecto la primera firma autorizada ante el Banco corresponde al Titular de "El Departamento".
- d. Descontar mediante nómina los pagos a cuenta de préstamo.
- e. Descontar mediante nómina las aportaciones de "El Participante" a "El Fondo".
- f. Entregar reporte quincenal al Departamento de Tesorería y Contabilidad en el cual se determine el monto de las aportaciones de "El Participante" y "El Centro" y los descuentos realizados a cuenta de préstamos, a efecto de que ese Departamento realice el depósito a "El Fondo de Inversión" de los ingresos correspondientes. Asimismo, enviará mediante correo electrónico este reporte al secretario de "El Comité".
- g. Solicitar a "El Fondo de Inversión" el retiro de las aportaciones en beneficio de "El Participante" en los términos del presente Reglamento, recabando en el oficio de solicitud la segunda firma

autorizada ante el Banco. Para este efecto la primera firma autorizada ante el Banco corresponderá al titular de "El Departamento".

- h. Elaborar reporte indicando monto solicitado en préstamo por empleado, verificación de topes determinados en el presente Reglamento, monto autorizado en préstamo, monto y periodo de los descuentos o bien, monto de aportaciones e intereses a entregar por el retiro, a efecto de que la segunda firma autorizada de "El Comité" revise el reporte y firme el oficio de solicitud correspondiente a "El Fondo de Inversión". En este caso el miembro de "El Comité" que revisará el reporte y firmará el oficio solicitud a "El Fondo de Inversión" deberá entregar a "El Departamento" los documentos firmados a más tardar a las quince horas del día laborable siguiente posterior a la fecha de entrega de los documentos por "El Departamento".
- i. Entregar al Secretario de "El Comité" una copia de los estados de cuenta del Fondo de Inversión. Este documento deberá mostrar el sello de acuse de recibo de "El Departamento". Para este efecto, el mismo día que en "El Departamento" se reciba el estado de cuenta en mención, "El Departamento" enviará correo electrónico al Secretario informándole que se encuentra a su disposición para que pase a recogerlo en la ventanilla de servicios de "El Departamento".
- j. Entregar al Secretario de "El Comité" una copia de los oficios de gestión ante el Banco en razón de la operación de "El Fondo de Inversión" en los términos de este Reglamento, la cual deberá mostrar el acuse de recibo del banco.
- k. Informar al Comité de las circunstancias no previstas en el presente documento surgidas en la operación de "El Fondo" y/o "El Fondo de Inversión".
- l. Participar en las reuniones de trabajo de "El Comité" cuando le sea solicitado mediante escrito o por correo electrónico.
- m. "El Departamento" deberá publicar el Calendario de "El Departamento" para el conocimiento de todos los participantes del fondo a más tardar el día veinte de enero de cada año calendario. Asimismo, deberá entregar una copia de éste al coordinador de "El Comité" y al ejecutivo bancario.
- n. Será obligación de "El Departamento" entregar a "El Participante" el *formato de designación de beneficiario en caso de fallecimiento*, para su llenado y firma.

Art 22°. "La Contraloría", en el ámbito jurídico de su estructura, tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- a. Supervisar el funcionamiento de "El Fondo" y de "El Fondo de Inversión" por medio de una auditoría anual.
- b. Verificar que las aportaciones de "El participante" y el "Centro" se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, fracción XI de la Ley de ISR vigente.
- c. Verificar los depósitos en la tarjeta bancaria (del sistema de pago de nómina) de "El Participante" o bien la orden de pago emitida, correspondiente al monto de préstamo solicitado por él mismo.
- d. Verificar el retiro de las aportaciones en beneficio de "El Participante" en los términos del presente Reglamento.
- e. En caso de observar situaciones de relevancia en la operación de "El Fondo", convocar a "El Comité" a reuniones de trabajo y, en su caso, intervenir la administración de "El Fondo" hasta su regulación.

Art 23°. "El Participante" tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- a. Formar parte del "El Comité" e involucrarse en el buen manejo de "El Fondo".
- b. Cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.
- c. Cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Requisar y firmar los documentos necesarios para retiro de aportaciones o entrega de préstamos.
- e. Proponer a "El Comité" los cambios que se consideren convenientes al presente Reglamento.
- f. Asistir con voz y voto a las reuniones generales de trabajo convocadas por "El Comité".
- g. Será facultad de "El Participante" elegir a los integrantes de "El Comité" en los términos del presente Reglamento.

Melanda L. Lopez F.

- h. Será obligación de "El Participante" llenar el *formato de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento* y entregarlo a "El Departamento".
- i. "El Comité" en conjunto con "El participante" deberán vigilar el desempeño de la Institución Financiera que administra los recursos del Fondo, tratando de promover el mayor rendimiento y la mejor atención, y en caso de ser necesario realizar cambio de institución.

Art 24°. Para efectos de revisión del cumplimiento operativo y lo no previsto en el presente Reglamento, se integrará "El Comité" con vigencia bianual como sigue:

- a. Un(a) Coordinador(a)
- b. Un(a) Secretario(a)
- c. Dos Vocales

Debiendo mantenerse como Coordinador(a) por un periodo bienal el(a) Secretario(a) de "El Comité" saliente y por tanto solamente se convocará a elección los puestos del Secretario(a) y los dos vocales.

En caso de que uno de los integrantes de "El Comité" se vea incapacitado para cumplir con sus funciones, su sustituto será designado por votación en la siguiente asamblea.

Art 25°. "El Comité" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Prestar servicio voluntariamente, sin percibir en ningún caso remuneración alguna.
- b. Dar cumplimiento al presente Reglamento.
- c. Llevar a cabo las inversiones conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.
- d. Verificar que "El Departamento" entregue el Calendario de "El Departamento" al ejecutivo bancario que operativamente dé cumplimiento al presente Reglamento, a más tardar el día veinte de enero de cada año calendario.
- e. Verificar que se publique el Calendario de "El Departamento" en el intranet de "El Centro" en la página de "El Departamento".
- f. Revisar y validar el estado de cuenta mensual de los movimientos realizados en "El Fondo de Inversión".
- g. Revisar los resultados de las auditorías de "La Contraloría".
- h. Convocar a asamblea general ordinaria a quienes participan de "El Fondo" en el mes de octubre de cada dos años para elegir a los integrantes de "El Comité" que le sucederá en funciones para el siguiente periodo, levantando acta del seguimiento del orden del día y recabando firma en lista de asistencia. El nuevo Comité pasará por un periodo de transición para entrar en funciones en marzo-abril del año próximo siguiente.
- i. Convocar a asamblea general extraordinaria a quienes participan de "El Fondo" cuando se trate de circunstancias que afecten la operación de "El Fondo", levantando acta de seguimiento del orden del día y recabando firma en lista de asistencia.
- j. Entregar a "El Departamento" para el archivo institucional una copia fotostática de las actas de asamblea general ordinarias y extraordinarias, actas de reuniones de trabajo de "El Comité" y listas de asistencia a las mismas a más tardar dos días laborables posteriores al desarrollo de las mismas.
- k. Informar por escrito directamente a los interesados respecto de las aclaraciones que para el cumplimiento del presente Reglamento proceda realizarse.
- l. De considerarlo necesario, solicitar a "El Centro" se realicen estudios técnicos, laborales, financieros, fiscales y de otra índole que afecten el funcionamiento de "El Fondo".
- m. Establecer en forma conjunta con "El Centro" las soluciones a problemas planteados mediante los estudios anteriormente mencionados. Estos estudios serán realizados en todo caso por "El Centro".
- n. Los miembros de "El Comité" tendrán voz y voto por igual en las reuniones de trabajo.

- o. "El Comité" deberá firmar los documentos de gestión de retiro anual de recursos de "El Fondo de Inversión" actuando como segunda firma autorizada y de acuerdo a lo siguiente: El Coordinador de "El Comité" firmará en primera instancia, a falta de él firmará el Secretario, a falta de los anteriores cualquiera de los vocales.
- p. "El Comité" podrá solicitar por escrito al Banco en el cual se encuentre "El Fondo de Inversión" la información que estime conveniente relativa al manejo del mismo, citando para este efecto copia de notificación para "El Centro".
- q. "El Comité" al menos cada 4 años deberá promover la actualización del presente reglamento, tomando en cuenta las observaciones de los participantes, la versión final deberá ser ratificada por la asamblea.
- r. "El Comité" en conjunto con "El Participante" deberán vigilar el desempeño de la Institución Financiera que administra los recursos del Fondo, tratando de promover el mayor rendimiento y la mejor atención, y en caso de ser necesario realizar cambio de instituciones.
- s. Las funciones del Coordinador de "El Comité" son:
1. Convocar a asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias o a "El Participante" de "El Fondo".
 2. Presidir las reuniones generales de trabajo de "El Participante" de "El Fondo".
 3. Coordinar el cumplimiento del orden del día de las reuniones de trabajo de "El Comité".
 4. Firmar oportunamente la solicitud a "El Fondo de Inversión" para el depósito en la tarjeta bancaria (el sistema de pago de nómina) de "El Participante" del monto de préstamo solicitada por el mismo.
 5. Firmar oportunamente la solicitud a "El Fondo de Inversión" del retiro de las aportaciones en beneficio de "El Participante" en los términos del presente Reglamento".
- t. Las funciones del Secretario de "El Comité" son:
1. Levantar actas del desarrollo del orden del día de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias a los participantes de "El Fondo", así como de reuniones de trabajo de "El Comité".
 2. Recibir de "El Departamento" una copia fotostática de los estados de cuenta de "El Fondo de Inversión".
 3. Recibir de "El Departamento" una copia fotostática de los oficios de gestión ante el Banco en razón de la operación de "El Fondo de Inversión" en los términos de este Reglamento.
 4. Entregar a "El Departamento" una copia fotostática de actas, listas de asistencia y otros documentos firmados por "El Comité" como resultado de sus actividades.
 5. Recibir reporte mensual entregado por "El Departamento" en el cual se determinan los préstamos otorgados y retiro anual de aportaciones.
 6. Cuando se requiera, firmar oportunamente la solicitud a "El Fondo de Inversión" para el depósito en la tarjeta bancaria (del sistema de pago de nómina) de "El Participante" del monto de préstamo solicitado por el mismo.
 7. Cuando se requiera, firmar oportunamente la solicitud a "El Fondo de Inversión" del retiro anual de las aportaciones en beneficio de "El Participante" en los términos del presente Reglamento.
- u. Las funciones de los Vocales de "El Comité" son:
1. Recibir observaciones escritas por "El Participante" de "El Fondo" para su revisión en reuniones de trabajo de "El Comité" e informar por escrito las resoluciones tomadas en la materia.
 2. Cuando se requiera, firmar oportunamente la solicitud a "El Fondo de Inversión" del préstamo de las aportaciones en beneficio de "El Participante" en los términos del presente Reglamento.

Melbauda L. Lopez R.

3. Cuando se requiera, firmar oportunamente la solicitud a "El Fondo de Inversión" del retiro anual de las aportaciones en beneficio de "El Participante" en los términos del presente Reglamento.
4. Tomar las funciones del Secretario cuando éste no esté presente en las reuniones.

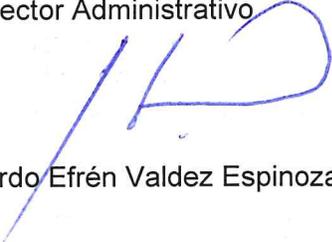
El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación en el intranet de la institución, una vez firmado por el representante legal de "El Centro", el Director Administrativo, el titular de "El Departamento", el titular del Órgano Interno de Control y los miembros de "El Comité".

Por "El Centro"

Director General

Director Administrativo


Dr. Pablo Wong González


C.P. Ricardo Efrén Valdez Espinoza

Departamento de Recursos Humanos


C.P. Luz María Castro Duarte

Por "El Comité"

Coordinador

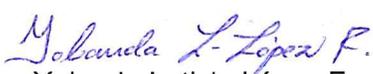
Secretaria


QB. Erika Javier Saiz


C.P. María Angélica Córdova Pacheco

Vocal

Vocal


Dra. Yolanda Leticia López Franco


M. C. María Luisa Santiago Hernández

Fecha de aprobación: 08-02-2019.
Fecha de Publicación: 01-03-2019.